

CONGRESO DE LA NACIÓN

República Argentina

LEY 7.062 · 1965

LEY 7062

Boletín Oficial, 28 de septiembre de 1965 · 4 artículos

Texto actualizado al 18 de noviembre de 2026

ÍNDICE

Ley 7062

LEY 7062

Donación de inmuebles al Arzobispado de Bahía Blanca y a la Municipalidad de Tres Arroyos, en el pueblo de San Francisco de Bellocq.

EL SENADO Y CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, SANCIONAN CON FUERZA DE

LEY

ARTÍCULO 1°. Facúltase al Poder Ejecutivo a donar a favor del Arzo bispado de Bahía Blanca, el bien inmueble de propiedad fiscal, dominio inscripto al folio 195/43 del Registro del Partido de Tres Arroyos, ubicado en el pueblo de San Francisco de Bellocq, jurisdic ción del Partido de Tres Arroyos, identificado catastralmente como: circunscripción XIV, sección A, manzana cuarenta y seis (46), par cela dos a) (2a), compuesta de una superficie de tres mil seiscien tos treinta y tres metros cuadrados con sesenta y siete decímetros cuadrados (3.633,67 m2) con la situación, medidas y linderos que se precisan en el plano aprobado por la Dirección de Geodesia bajo la característica 108-33-60, con fecha 2 de Agosto de 1960, con des tino a la construcción de una Iglesia y Casa Parroquial.

ARTÍCULO 2°. Facúltase al Poder Ejecutivo a donar a favor de la Mu nicipalidad del Partido de Tres Arroyos, la fracción de tierra de propiedad fiscal, dominio inscripto al folio 195/43 del Registro del Partido de Tres Arroyos, ubicada en el pueblo de San Francisco de Bellocq, jurisdicción del Partido de Tres Arroyos, identificada catas tralmente como: circunscripción XIV, sección A, manzana cuarenta y seis (46), parcela uno a) (1a), compuesta de una superficie de tres mil cuarenta y ocho metros cuadrados con ochenta decímetros cuadrados (3.048,80 m2), con la situación, medidas y linderos que se precisan en el plano mencionado en el artículo precedente, con des tino a la construcción de la Casa Municipal de la citada Localidad.

ARTÍCULO 3°. Déjase establecido que las referidas donaciones son con la condición, de afectar las mismas a los destinos previstos, retro trayéndose el dominio a nombre de la Provincia si así no se hiciere.

ARTÍCULO 4°. Comuníquese al Poder Ejecutivo.



VEREDICTA LEYES

Ley 7062. Texto actualizado al 18 de noviembre de 2026.

Datos: Base InfoLEG de Normativa Nacional, Ministerio de Justicia de la Nación (CC BY 4.0).